

ACTA N.º 36 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2026

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las nueve horas y catorce minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiséis se reunió la Comisión de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Alejandro Liz Cacho, del Grupo Parlamentario Popular, y con asistencia del Ilmo. Sr. D. Javier López Estrada (Vicepresidente), del Grupo Parlamentario Regionalista; Ilmo. Sr. D. Armando Antonio Blanco Torcal (Secretario), del Grupo Parlamentario Vox; Ilmos. Sres. D. Rafael de la Gándara Porres y D. Juan José Alonso Venero, e Ilma. Sra. D.ª María Yolanda García Fernández (en sustitución del Excmo. Sr. D. Íñigo Fernández García), del Grupo Parlamentario Popular; Ilma. Sra. D.ª Rosa Carmen Díaz Fernández, del Grupo Parlamentario Regionalista; e Ilmos. Sres. D. Pablo Zuloaga Martínez y D. Jorge Gutiérrez Martín, del Grupo Parlamentario Socialista.

La Comisión es asistida por el Letrado D. Nicolás Pulido Azpíroz.

La Presidencia declara abierta la sesión, pasando a tratar a continuación el asunto incluido en el orden del día.

PUNTO ÚNICO.- EN SU CASO, DEBATE Y VOTACIÓN DEL INFORME DE LA PONENCIA Y DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE CANTABRIA [11L/1000-0009].

Con carácter previo, la Presidencia da cuenta de la ordenación del debate.

Se abre el turno de fijación de posiciones e intervienen:

- Por el Grupo Parlamentario Vox, D. Armando Antonio Blanco Torcal, quien previamente abandona su lugar en la Mesa.
- Por el Grupo Parlamentario Socialista, D. Pablo Zuloaga Martínez.
- Por el Grupo Parlamentario Regionalista, D.ª Rosa Carmen Díaz Fernández.

Al inicio de su turno de intervención anuncia la presentación de seis enmiendas transaccionales suscritas por su Grupo sobre las siguientes enmiendas:

- 60-1P, 37-1R, 50-1V y 50-2V;
- 39-3R;
- 61-2P y 10-10S;
- 62-3P, 41-5R y 55-6V;
- 44-8R y 56-7V, y
- 47-11R.

En cumplimiento del artículo 122.3 del Reglamento, la Presidencia recaba el parecer de los miembros de la Comisión y, no existiendo oposición por parte de ninguno de ellos, son admitidas a trámite.

- Por el Grupo Parlamentario Popular, D. Rafael de la Gándara Porres. Durante su turno la Presidencia ruega silencio. Le indica asimismo al Sr. Diputado que ha agotado su tiempo de intervención.

Finalizado el debate, se procede a la votación de las enmiendas, empezando por las enmiendas transaccionales:

- Las enmiendas transaccionales de los Grupos Parlamentarios Popular, Regionalista y Socialista sobre las enmiendas 61 y 10; de los Grupos Popular, Regionalista y Vox sobre las enmiendas 62, 41 y 55, y sobre las enmiendas 44 y 56, y de los Grupos Popular y Regionalista sobre la enmienda 47, son aprobadas por unanimidad (P, R, S, V), cuyos textos se reproducen a continuación:
  - Transaccional sobre las enmiendas 61 y 10, referidas al artículo 7 del Proyecto de Ley:

**“Artículo 7.** Obligatoriedad de presentación de declaración responsable e inscripción en el registro.

1. Antes de iniciar la actividad económica de transporte de pasaje y de mercancías en el ámbito de aplicación de esta ley, será necesaria la presentación de una declaración responsable previa de la actividad a desarrollar por la persona que ostente la titularidad de la empresa o su representante legal, en la que manifestará bajo su responsabilidad que cumple con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

2. La declaración responsable manifestará de manera expresa, clara y precisa lo siguiente:

- a) Que está inscrita en alguno de los registros marítimos de empresas navieras en el caso de las compañías españolas, o que posee acreditación de la personalidad jurídica como naviera en el caso de compañías no españolas pertenecientes al Espacio Económico Europeo.
- b) Que dispone de embarcaciones que reúnen las condiciones requeridas por la legislación vigente para el transporte de pasaje o mercancías.
- c) Que las embarcaciones tienen todos los certificados en vigor.
- d) Que las embarcaciones tienen autorización de atraque de la Administración o administraciones portuarias en vigor.
- e) Que las embarcaciones disponen de los seguros legalmente exigidos.

3. Además, en la declaración responsable se tendrá que incluir la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa y de la persona que ostente su representación.
- b) Dirección de la empresa.
- c) Teléfono y correo electrónico de la empresa y de la persona que ostente su representación.
- d) La persona responsable de la empresa encomendada de las funciones de recuento y registro del pasaje y su número telefónico de contacto, a los efectos de suministrar información al registro o las autoridades marítimas en caso de emergencia.
- e) Identificación de las embarcaciones y sus características, que incluirá su nombre, matrícula y capacidad.
- f) La zona o zonas donde se prevea realizar el transporte con indicación de los puntos de partida y llegada y previsión de escalas en función del calendario anual de actividad de la empresa.
- g) Calendario anual del servicio, horarios de salidas y de llegadas, con determinación del periodo o periodos del año que sean aplicables.
- h) Condiciones económicas, con indicación del precio del billete, los descuentos que, en su caso, puedan aplicar a residentes de determinadas zonas o en determinadas temporadas o de la existencia de bonos de transporte, y también el precio por transporte de bultos, con indicación de su volumen y peso, bicicletas, etc.

4. La declaración responsable completa, junto con la información que necesariamente se ha de acompañar, permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a las Administraciones Públicas.

5. En el caso de que la Dirección General competente en materia de transportes constate que la declaración previa no incorpora todos o alguno de los datos exigidos en el apartado segundo de este artículo, se requerirá a la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa decisión dictada al efecto en la que se ordenará la inmediata paralización del servicio o la prohibición de su inicio hasta tanto sea corregida la omisión, todo ello sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

6. La Dirección General competente en materia de transportes procederá de oficio a la inscripción en el registro de empresas de transporte marítimo de Cantabria.

7. Reglamentariamente se podrán establecer mecanismos de verificación previa o comprobación inicial para aquellas actividades que impliquen riesgos relevantes en materia de seguridad marítima, protección ambiental o transporte de pasajeros."

- Transaccional sobre las enmiendas 62, 41 y 55, referidas al artículo 9.3:

"3. Las empresas registradas tendrán que comunicar en el plazo máximo de veinticuatro horas, a través del registro electrónico común de Cantabria, los cambios en las personas responsables a las que se refiere el artículo 7.3 y, con carácter previo a su aplicación, las variaciones que se realicen sobre los servicios que presten, sus horarios, los recorridos, las embarcaciones empleadas y sus características, las tarifas y demás condiciones económicas y técnicas y cuantos otros datos puedan determinarse reglamentariamente en el desarrollo de esta ley."

- Transaccional sobre las enmiendas 44 y 56, referidas al artículo 16:

**"Artículo 16. Derechos.**

1. Las personas usuarias de los servicios de transporte marítimo tienen los siguientes derechos:

a) Disponer de unos servicios de transporte marítimo seguros y de calidad.

b) Obtener el documento justificativo del servicio, factura simplificada o billete o, en su caso, factura. La obtención de estos documentos se realizará, preferentemente, mediante sistemas digitales informatizados.

c) Recibir en todo momento información completa y detallada sobre los servicios ofertados por las empresas navieras y sus condiciones de prestación, incluyendo precios, trayectos, horarios, embarcaciones a utilizar y tiempo estimado.

d) Disponer de unos servicios accesibles y adaptados a las necesidades de las personas de movilidad reducida de acuerdo con la legislación aplicable y su normativa de desarrollo, recibiendo gratuitamente la debida asistencia.

e) Recibir una atención correcta por parte de quien presta el servicio.

f) Disponer de información detallada sobre las incidencias que puedan afectar a los servicios contratados, en particular, en caso de retraso sobre el horario previsto, suspensión o cancelación, y denegación de embarque, y sobre los derechos que les asisten en estas situaciones.

g) Recibir una compensación económica por retraso sobre el horario oficial de salida, salvo causa de fuerza mayor, o debida a la reordenación del tráfico marítimo por parte de Capitanía.

La compensación será igual al 50% del coste del billete por un retraso superior a media hora e inferior a dos horas a la hora de llegada y del 200% del importe del billete cuando sea superior a dos horas respecto

de la hora de llegada prevista, con independencia del resto de derechos que le asistan a la persona usuaria a exigir otro tipo de indemnizaciones por daños o perjuicios.

La reclamación de esta compensación deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde el hecho causante. Esta compensación deberá abonarse en el plazo máximo de quince días a partir de su solicitud.

h) Reclamar contra las empresas que presten los servicios en el caso de deficiencias apreciadas en dicha prestación.

i) Ser indemnizados de los daños materiales y, en su caso, personales y morales, que puedan sufrir con ocasión de la prestación del servicio de acuerdo con la legislación vigente.

j) Cualquier otro derecho que les otorguen las leyes y los reglamentos.

2. El Gobierno de Cantabria implementará los medios para incorporar estos servicios de transporte dentro de la tarjeta interoperable de transporte de Cantabria."

- Transaccional sobre la enmienda 47, referida a la disposición adicional primera:

**"Disposición adicional primera.** Resolución alternativa de controversias con las personas usuarias.

Las personas usuarias de los servicios de transporte marítimo que tengan la condición de consumidoras y usuarias pueden interponer sus reclamaciones ante los órganos jurisdiccionales o ante otros sistemas alternativos de resolución de controversias a los que voluntariamente se haya adherido la empresa prestadora del servicio.

En todo caso, se presumirá que la empresa prestadora de los servicios de transporte marítimo o fluvial, a los que hace referencia esta norma, está adherida a la Junta Arbitral de Transportes de Cantabria en aquellas reclamaciones económicas de un importe no superior a 15.000 euros, salvo que, con carácter previo al inicio de la prestación, manifieste lo contrario."

- La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista sobre la enmienda 39, referida al artículo 5.1, letra a), es aprobada por ocho votos a favor (P, R, S) y una abstención (V), cuyo texto se reproduce a continuación:

"a) Transportes de pasaje son los destinados principalmente al transporte de personas a cambio de un precio, no encontrándose comprendidas en él la tripulación de la embarcación, y, en su caso, sus equipajes y enseres.

Se entiende que están comprendidos dentro de esta modalidad las embarcaciones que realicen desplazamientos para realizar prácticas

deportivas a cambio de un precio, siempre que no pertenezcan a ninguna administración pública o entidades del sector público institucional, ni a entidades sin ánimo de lucro, así como, en general, cualquier actividad comercial que suponga el transporte de pasaje en embarcaciones documentado en billete o título de transporte."

- La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Popular, Regionalista y Vox sobre las enmiendas 60, 37, 50 y 51, referidas al artículo 3, son aprobadas por siete votos a favor (P, R, V) y dos abstenciones (S), cuyo texto se reproduce a continuación:

**"Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. La presente Ley se aplica a:

- a) La actividad de transporte marítimo, realizado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de pasaje y de mercancías en embarcaciones despachadas para estos fines por la autoridad marítima y a cambio de una contraprestación económica, con independencia de la finalidad que tenga y del carácter directo o indirecto de esta.
- b) El transporte marítimo de pasajeros con carácter turístico realizado como actividad económica y con contraprestación dineraria.
- c) El transporte de pasajeros con carácter recreativo o de ocio o similares cuando su contraprestación económica no esté diferenciada en el coste de la actividad, con independencia de que la embarcación requiera o no despacho de la autoridad marítima al no estar la embarcación gobernada por un profesional.

2. El arrendamiento con finalidad recreativa o de ocio de embarcaciones sin tripulación no se considera transporte marítimo, y al igual que el transporte con fines educativos o deportivos federados dichas actividades no están incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley."

A continuación, se procede a la votación del resto de enmiendas, que arroja el siguiente resultado:

- Las enmiendas 1, 2, 12, 13, 16, 33, 36, 38, 40, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 63 y 64 son aprobadas por unanimidad (P, R, S, V).
- La enmienda 20 es aprobada por ocho votos a favor (P, R, S) y una abstención (V).
- La enmienda 24 es aprobada por cuatro votos a favor (R, S), cuatro en contra (P) y una abstención (V), en aplicación del artículo 94.2 del Reglamento.
- Las enmiendas 3, 7 y 34 son rechazadas por cuatro votos a favor (R, S) y cinco en contra (P, V).

- La enmienda 9 es rechazada por tres votos a favor (S, V), cuatro en contra (P) y dos abstenciones (R).
- Las enmiendas 5, 6, 14, 15, 19, 21, 22, 28 a 32 y 35 son rechazadas por dos votos a favor (S) y siete en contra (P, R, V).
- Las enmiendas 17, 25 y 26 son rechazadas por dos votos a favor (S), seis en contra (P, R) y una abstención (V).
- Las enmiendas 4, 8 y 18 son rechazadas por dos votos a favor (S), cinco en contra (P, V) y dos abstenciones (R).
- Las enmiendas 11, 23 y 27 son aprobadas por dos votos a favor (S), cuatro en contra (P) y tres abstenciones (R, V).
- Las enmiendas 53, 54, 57, 58 y 59 son rechazadas por un voto a favor (V) y ocho en contra (P, R, S).
- La enmienda 52 es rechazada por un voto a favor (V), seis en contra (P, R) y dos abstenciones (S).

Concluido el debate y votación de las enmiendas al Proyecto de Ley, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124.2 del Reglamento, la Presidencia recaba el parecer de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios sobre los votos particulares que deseen formular, en su caso, frente a aquellas enmiendas incorporadas al Dictamen del Proyecto de Ley sin su voto favorable, formulándose por parte del Sr. de la Gándara Porres voto particular del Grupo Parlamentario Popular frente a la enmienda 24.

Así, la Presidencia declara aprobado el Dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley de Ordenación del Transporte Marítimo de Cantabria, núm. 11L/1000-0009, con la incorporación al texto de las enmiendas aprobadas, y anuncia su remisión a la Presidencia del Parlamento, a efectos de la tramitación subsiguiente.

Se levanta la sesión a las diez horas y veintiocho minutos, extendiéndose la presente acta, que certifica el Ilmo. Sr. Secretario con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente.

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

